

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/121/2025 INTERPUESTO POR LOS CC. JUSTINO RODRÍGUEZ CASTRO, FRANCISCO RAMÍREZ, MA. DE LOS ÁNGELES FLORES MARTÍNEZ, TOMÁS HERNÁNDEZ CARRANZA, MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ VALENTÍN FRAGA PONCE, GERARDO ENRIQUE CASTILLO CUEVAS Y JOSÉ GORGE ENRIQUE CASTILLO MORUA, QUIENES POR SU PROPIO DERECHO Y OSTENTÁNDOSE COMO HABITANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS S.L.P., EN CONTRA

DE: *"La designación y toma de protesta de la ciudadana Diputada Patricia Aradillas como Presidenta del Consejo Municipal de Villa de Pozos, Estado de San Luis Potosí, en sustitución de la C. María Teresa Rivera Acevedo, realizada por el Congreso del Estado y ejecutada por el propio Consejo Municipal de Villa de Pozos, pese a que la designada diputada local electa y no se actualiza la separación previa y suficiente del cargo, contraviniendo el principio constitucional que prohíbe que integrantes de otro poder formen parte de ayuntamientos u órganos equivalentes sin permiso constitucional expreso ni separación oportuna. Asimismo, se impugnan todos los actos preparatorios, de ejecución y correlativos, incluyendo: La aprobación de la licencia de la Diputada Patricia Aradillas con el propósito de asumir la presidencia del Consejo Municipal de Villa de Pozos. La aceptación de la supuesta renuncia de la Presidenta Concejala María Teresa Rivera Acevedo, sin haber sido formalmente notificada por escrito al Consejo Municipal de Villa de Pozos, ni al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ni haber seguido el procedimiento de sustitución previsto en la legislación municipal. La omisión de observar la prohibición constitucional y legal consistente en que ningún integrante de otro poder puede formar parte de un Ayuntamiento o de órganos municipales equivalentes, sin una separación previa del cargo en los términos y plazos establecidos por la Constitución Local y la Ley de Orgánica de Municipio Libre."* (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:**

"San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón y el escrito de cuenta antecedente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido oficio de aviso con clave **CAJ-LXIV-2162/2025**, el día 20 veinte de noviembre del año en curso mediante el cual, el Mtro. Walter Alfonso Espinoza Huerta, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del Congreso del Estado de San Luis Potosí, da aviso de la presentación del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, promovido por Justino Rodríguez Castro, Francisco Ramírez, Ma. De los Ángeles Flores Martínez, Tomás Hernández Carranza, Ma. Concepción Martínez Martínez, José Valentín Fraga Ponce, Gerardo Enrique Castillo Cuevas y José Gorge Enrique Castillo Morua, quienes por su propio derecho y ostentándose como habitantes del Municipio de Villa de Pozos S.L.P., en contra del **Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** y al **Concejo Municipal de Villa de Pozos**, señalando como acto impugnado: *"La designación y toma de protesta de la ciudadana Diputada Patricia Aradillas como Presidenta del Consejo Municipal de Villa de Pozos, Estado de San Luis Potosí, en sustitución de la C. María Teresa Rivera Acevedo, realizada por el Congreso del Estado y ejecutada por el propio Consejo Municipal de Villa de Pozos ..."*, asimismo, se impugnan: *"todos los actos preparatorios, de ejecución y correlativos, incluyendo: La aprobación de la licencia de la Diputada Patricia Aradillas con el propósito de asumir la presidencia del Consejo Municipal de Villa de Pozos. La aceptación de la supuesta renuncia de la Presidenta Concejala María Teresa Rivera Acevedo, sin haber sido formalmente notificada por escrito al Consejo Municipal de Villa de Pozos, ni al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ni haber seguido el procedimiento de sustitución previsto en la legislación municipal. La omisión*

de observar la prohibición constitucional y legal consistente en que ningún integrante de otro poder puede formar parte de un Ayuntamiento o de órganos municipales equivalentes, sin una separación previa del cargo en los términos y plazos establecidos por la Constitución Local y la Ley de Orgánica de Municipio Libre” (sic); documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

En razón de la presentación del medio de impugnación aludido, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/JDC/121/2025**.

SEGUNDO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del oficio y anexo de cuenta, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII, 32 fracción IX y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que los órganos señalados como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la Ponencia de la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero** a quien por razón de turno, corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a través de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 23, 24 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.